

Manizales Caldas

Señor Magistrado
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Manizales Caldas

REFERENCIA: DEMANDA DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO VALENCIA TORO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL y LUZ
MARY ALVAREZ VALENCIA
RAD: **17001333900520180027602**
Señor Magistrado **AUGUSTO MORALES**

“SOLICITUD VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA”

MARTIN ALONSO JIMENEZ ALZATE, mayor de edad y vecino de este municipio, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 75.068.128 de Manizales y la Tarjeta Profesional Nro. 112345 de C.S.J. apoderado de **MARIA CONSUELO VALENCIA TORO**, identificada con la cedula nro. 28.773.160 expedida en Herveo, de la manera más atenta me permito Solicitar a usted lo siguiente:

- Que se realice la vigilancia judicial al proceso radicado al numero **17001333900520180027602**, acción Nulidad y Restablecimiento del derecho, que se adelanta en el honorable Tribunal Administrativo de Caldas, M.P. DR. AUGUSTO MORALES, POR LA DEMORA INJUSTIFICADA PARA EXPEDIR EL FALLO O SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, que ya cumplio DOS AÑOS a despacho para esa actuación.
- Que de no existir en este momento Magistrado en el despacho se ordene el traslado a otro despacho para que emita el fallo dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción. y por las siguientes razones:

PRIMERO: Se presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, en el año 2018 mes de Junio, correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo de Manizales.

SEGUNDO: En dicho Juzgado la demanda estuvo por cuatro años sin justificación alguna.

TERCERO: Se presento Recurso de Apelacion por parte del Demandante y Demandado.

CUARTO: Le correspondió por reparto al señor Magistrado DR. AUGUSTO MORALES, conocer en segunda instancia el recurso de alzada, ingresando a su conocimiento el día 23 de Mayo de 2022

QUINTO: El día 12 de agosto de 2022 se admitió el Recurso.

SEXTO: El día 24 de Agosto quedo a despacho para sentencia.

SEPTIMO: El día 09 de Febrero de 2023 se solicitó impulso procesal por parte de este apoderado.

OCTAVO: El día 01 de marzo de 2023 se resolvió negativamente la solicitud de impulso procesal.

NOVENO: El día 20 de Noviembre de 2023, se presentó de nuevo impulso procesal, que igualmente resuelto negativamente.

DECIMO Estamos ante un proceso de prestación periódica para una mujer mayor de SENSENTA Y SEIS AÑOS, pues, como aparece registrado en su cedula en las pruebas de la demanda, nació el día 22 de Noviembre de 1957 y no tiene forma de conseguir ingresos, sino es por caridad de amigos y/o familiares.

DECIMO PRIMERO: Mi mandante requiere del fallo de segunda instancia, ya que en primera instancia se le reconoció el pago de su pensión de sobrevivientes.

DECIMO SEGUNDO: Es extraño que en otros despacho como el del DR. DOHOR EDWIN VARON, las sentencias de segunda instancia no superen los tres meses en el despacho.

DECIMO TERCERO: De acuerdo a información suministrada personalmente en el Tribunal el DR. AUGUSTO MORALES ya no se encuentra activo como Magistrado y el despachos e encuentra acéfalo.

No hubo respuesta alguna a este memorial.

DECIMO CUARTO: El Código general del proceso en su art. 121 determino como especial en este caso lo siguiente :

Art. 121 “salvo interrupción o suspensión del proceso pro causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.....” y si observamos el auto de admisión de la demanda, tenemos que ya este proceso lleva ya mas de Cinco años desde su admisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 228 de la Constitución Política de Colombia

artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Numeral 6,
El Acuerdo 8716 de 2011 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
La Ley Estatutaria de la Administración de justicia
El artículo 2° del reglamento de la vigilancia judicial administrativa - Acuerdo PSA 8716 de 2011
Código general del Proceso art. 121 y ss

PRUEBAS

Solicito de forma muy respetuosa se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia simple del poder otorgado por mi mandante, para actuar en el citado proceso.
- Impresión de la pagina de la rama judicial, en donde aparecen las actuaciones del despacho.

Las pruebas son pertinentes y conducentes, ya que las mismas tienen plena relación con los hechos relatados, y sustentan ampliamente la solicitud ante su despacho elevada.

NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación a la presente, la recibiré en la cra 17 nro. 7-126 apto 501 torre 2, cel. 3113677100 y en el correo electrónico abogado319hotmail.com

NOTIFICACION LEGAL

Atendiendo a lo establecido en la ley 1437 de 2011 en su:

ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

*MARTIN ALONSO JIMENEZ ALZATE
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE MANIZALES*

Me permito manifestar a su señoría que acepto las notificaciones por medio electrónico a la siguiente dirección
Abogado319@hotmail.com

Atentamente

MARTIN ALONSO JIMENEZ ALZATE
C.C. 75.068.128 de Manizales
T.P. 112345 del C. S. de la J.

email. Abogado319@hotmail.com cel. 3113677100

ASUNTO

**Radicado el:**

23/05/2022 0:00:00

Presenta demanda el:

23/05/2022

Fecha para sentencia:

...

Sentencia:

SIN SENTENCIA



PROCESO EN APELACION SENTENCIA RECIBIDO POR VENTANILLA VIRTUAL PARA REPARTO ID. 14563

Asunto:

Origen: Juzgado Administrativo 005 JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

Tipo de proceso:

ORDINARIO

Clase:

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Subclase:

LABORAL

Recurso:

APELACIÓN

Naturaleza:

SIN NATURALEZA

Medida cautelar:

Información requerida

Pendiente ingresar : CAUSAS

Select	10/05/2024 11:51:51	09/05/2024	CONSTANCIA SECRETARIAL	Se autorizó el acceso a SAMAI del señor@:ALVARO MA...	REGISTRADA	0	00012
Select	10/05/2024 11:42:43	10/05/2024	EXPEDIENTE DIGITAL	LUA-Cuaderno Segunda Instancia	CLASIFICADA	17	00011
Select	20/11/2023 0:00:00	20/11/2023	Memorial al despacho	Memorial a Despacho con solicitud de impulso proce...	REGISTRADA	0	00010
Select	22/03/2023 0:00:00	22/03/2023	A Despacho con constancia secretarial	A despacho para fallo.PASC	REGISTRADA	0	00009
Select	01/03/2023 0:00:00	01/03/2023	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/03/2023 a las 15:59:49.	REGISTRADA	0	00008
Select	01/03/2023 0:00:00	01/03/2023	Auto resuelve solicitud		REGISTRADA	0	00007
Select	09/02/2023 0:00:00	09/02/2023	Memorial al despacho	Memorial a despacho con solicitud de impulso proce...	REGISTRADA	0	00006
Select	24/08/2022 0:00:00	24/08/2022	A Despacho para sentencia	A despacho para fallo en segunda instancia. PASC	REGISTRADA	0	00005
Select	12/08/2022 0:00:00	12/08/2022	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/08/2022 a las 15:09:59.	REGISTRADA	0	00004
Select	12/08/2022 0:00:00	12/08/2022	Auto admite recurso apelación		REGISTRADA	0	00003
Select	06/06/2022 0:00:00	06/06/2022	A Despacho con constancia secretarial	A despacho para admisión en segunda instancia.PASC			
Select	23/05/2022 0:00:00	23/05/2022	Reparto y Radicación	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL lun...			

Información requerida

Pendiente ingresar : CAUSALES

Señor Juez
JUZGADO ADMINISTRATIVO (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER

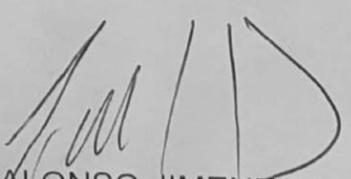
LUZ STELLA VALENCIA TORO, mayor de edad y vecina de Pereira Risaralda, actuando poder general otorgado mediante escritura pública nro. 5280 de fecha 01 de Septiembre de 2005 emanado de la notaria Cuarta del circulo de Pereira y en representación de mi hermana MARIA CONSUELO VALENCIA TORO identificada con la cedula nro. 28.773.160, mayor de edad y vecina del país, de España, respetuosamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al señor MARTIN ALONSO JIMENEZ ALZATE, mayor de edad y vecino de este municipio, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 75.068.128 de Manizales y la Tarjeta Profesional Nro. 112345 del C. S. de la J. Para que, presente ante su despacho DEMANDA ADMINISTRATIVA en contra de **LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLIA NACIONAL**, representados legalmente en su orden por las siguientes personas: por el Doctor CARLOS VILLEGAS en su calidad de Ministro de Defensa, el General ® JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON en su calidad de Director General de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, quienes son mayores de edad, vecinos de Bogotá D. C. en su calidad de representantes legales del ente demandado, o por quienes lo sean o hagan sus veces de representantes legales al momento de notificarse, con el fin de que se declare la nulidad del oficio nro. 5922 GST-SDP del 29 de Abril de 2015 y en contra de la señora LUZ MARY ALVAREZ VALENCIA, identificada con la cedula nro. 30.302.358, para que en consecuencia se reconozca y pague la sustitución de la asignación de retiro a MARIA CONSUELO VALENCIA TORO como cónyuge sobreviviente del señor LUIS EVELIO SANCHEZ ZAPATA.

Mi apoderado queda facultado para presentar la demanda, la cuenta de cobro y recibir, Transigir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar presentar recursos de reposición, apelación, queja y demás facultades que fueren necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Solicito reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente

LUZ STELLA VALENCIA TORO 42 087 805
LUZ STELLA VALENCIA TORO,
c. c. 42.087.805 de Pereira
Acepto


MARTIN ALONSO JIMENEZ ALZATE
C.C. 75.068.128 de Manizales
T. P. Nro. 112345 del C.S.J.



NOTARIA CUARTA CIRCULO
DE PEREIRA
Gra. 7a N° 21-43 - interior 5
Tels. 345 02 50 al 55

RECONOCIMIENTO

Ante mí, GONZALO GONZALEZ GALVIS Notario Cuarto
del Circulo de Pereira, se presentó Luz Stella

Valerius Toro

identificado con C.C. N° 42087.825

Expedida en Pereira y declaró, que
el contenido del presente documento es cierto y que la
firma que lo suscribe es suya.

Luz Stella Galvis
Firma Compareciente

Firma Notario

Pereira, 26 FEB 2018

P



AA 1999697



ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA

5280

FECHA: SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS

MIL CINCO (2005)

OTORGADA ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL

CIRCULO DE PEREIRA.

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, a primero de septiembre del Dos Mil Cinco (2005), ante mí Alfonso Gutierrez Millán, Notario Cuarto de este Círculo, compareció la señora MARÍA CONSUELO VALENCIA TORO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.28.773.160 de Pereira (Risaralda), de estado civil viuda, y dijo: Que obrando en su propio nombre confiere PODER GENERAL, con amplias facultades dispositivas y administrativas, a la señora LUZ STELLA VALENCIA TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.087.805 de Pereira

(Risaralda), de estado civil casada, para que la represente en los siguientes actos y contratos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber: PRIMERO: Para que administre los bienes de la poderdante, venda, recaude sus productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o de administración. SEGUNDO: Para que cobre y reciba cualquier cantidad de dinero, o de otras especies, que se adeuden a la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. TERCERO: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan en favor de la poderdante, admita a los deudores, en pago, bienes y especies distintos de aquellos que están obligados a dar, y para que se rematen tales bienes en proceso judicial. CUARTO: Para que exija cuentas a quienes están obligados a rendirlas a la poderdante, las apruebe o impruebe, y pague o reciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. QUINTO: Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor de la poderdante, sea que consten en documentos privados o en escrituras públicas, tales como hipotecas, prendas, anticresis, etc y haga las cancelaciones correspondientes ante Notario, si es el caso, y reciba el valor que en ellas se deba a la



NOTARIA CUARTA - PEREIRA
COMO NOTARIO (E) QUINTO DEL CIRCULO DE PEREIRA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONFORME CON LA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A VISTA
2016
NOTARIO ENCARGADO
Notaria Quinta del Circuito de Pereira

poderdante. SEXTO: Para que haga cesión de los créditos que se le adeuden a la poderdante sea que consten en documentos privados, escrituras públicas o en cualquier clase de título valor. SEPTIMO: Para que pague a los acreedores de la poderdante las obligaciones contraídas o que se contraigan en el futuro, y celebre con ellos los arreglos sobre la forma de pago de sus respectivas acreencias. OCTAVO: Para que exija y admita cauciones que garanticen el pago de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, sean reales o personales. NOVENO: Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de esta, con hipoteca sobre los bienes inmuebles o con prenda sobre los muebles. DECIMO: Para adquirir en favor de la poderdante, a cualquier título, bienes raíces, muebles, semovientes, vehículos automotores, títulos valores, créditos y en general, cualquier derecho patrimonial. DECIMO PRIMERO: Para dar en arrendamiento por escritura pública o documento privado, los bienes inmuebles o muebles de la poderdante y celebre contrato de arrendamiento con terceros en favor de la poderdante en los cuales ella sea arrendataria. DECIMO SEGUNDO: Para que venda, permute, de en dación en pago, esto es, enajene a título oneroso los bienes de la poderdante, sean muebles o inmuebles, derechos herenciales, créditos, y todo derecho patrimonial que posea la poderdante, y para que constituya sobre ellos cualquier clase de gravamen como hipoteca, anticresis o servidumbre, prenda, derechos de uso o habitación, usufructo, propiedad fiduciaria o comodato. DECIMO TERCERO: Para que tome para la poderdante o de por cuenta de ella, dinero en mutuo con facultad para estipular tipo de interés, plazo y demás condiciones. DECIMO CUARTO: Para que invierta, en negocios que beneficien a la mandante, dinero y toda clase de bienes de esta y para que con ellos garantice el cumplimiento de las obligaciones que por la mandante contrae. DECIMO QUINTO: Para que ratifique, aclare o corrija en nombre de la poderdante, contratos de compraventa, permuta, hipoteca, y, en general, toda clase de contratos celebrado por la poderdante relativos a bienes inmuebles y que requieran de esa clase de actos jurídicos para arreglar las respectivas tradiciones del dominio, y, así mismo, para que cancele y deje sin efecto los mismos contratos

Disco Galante
Notario Quinto

NOTARIA QUINTA - P
EREBIA
NOTARIA QUINTA - P
COMO NOTARIO (E) QUINTO DEL CIRCULO
DE FERREYRÁ HAGO CONSTAR QUE ESTA
FOTOCOPIA CONCIERDE CON SU FOTOCOPIA
AUTÉNTICA QUE HE VISTO DE LA VISTA.
09 DIC 2016



AA 1999698



Notario Quintana
Molina

conforme al Artículo 46 del Decreto 960 de 1.970.

DECIMO SEXTO: Para que cancele las condiciones resolutorias, expresas o tácitas, constituidas por la poderdante o por la ley y que consten en escrituras públicas relacionadas con bienes inmuebles,-----

y reciba lo que por tales conceptos se le adeuden a la mandante. E igualmente para que cancele los patrimonios de familia constituidos por la mandante y con el cumplimiento de los demás requisitos de ley. DECIMO

SEPTIMO: Para que celebre a nombre de la mandante contratos de sociedad, de cualquier clase o de cuentas en participación, y aporte cualesquiera clase de bienes la poderdante. DECIMO OCTAVO: Para que represente a la

poderdante, con las más amplias facultades, en las sociedades o compañías de que sea socio o accionista. DECIMO NOVENO: Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y

liquidación de las sociedades o compañías del que la poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías. VIGESIMO: Para que gire, ordene girar, endose, proteste, y acepte

y afiance letras de cambio, cheques y cualquier titulo valor y para que haga toda clase de negocios relacionados con ellos. VIGESIMO PRIMERO: Para que represente la poderdante y promueva acciones ante cualesquiera

corporaciones, funcionarios o empleados de las ramas jurisdiccional, ejecutiva y de lo contencioso administrativo, en cualesquiera proceso, peticiones, actuaciones, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir

directa o indirectamente, sea como demandante, demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes. VIGESIMO SEGUNDO: Para que intervenga a nombre

de la mandante ante la Administración Nacional de Hacienda en todo lo relacionado con impuestos, reclamos, recursos, expedición de Paz y Salvos, presentación de declaración de renta, sus adiciones o aclaraciones. VIGESIMO

TERCERO: Para que represente a la poderdante ante el Instituto Nacional de Transportes en todo lo relacionado con los vehículos de su propiedad. VIGESIMO CUARTO: Para que sustituya total o parcialmente este poder y

revoque sustituciones y, en general, para que asuma la personería de la



NOTARIA QUINTA - PEREIRA
COMO NOTARIO (E) QUINTO DEL CIRCULO DE PEREIRA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU FOTOCOPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA.
10-09-DIC-2016
Notario Quintana
CARIO ENCARGADO

poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos. VIGESIMO QUINTO: Para que celebre contratos de arrendamiento y promesas de compraventa. VIGESIMO SEXTO:

Alfonso Quijón
Notario Cua

Para decidir de acuerdo a las estipulaciones verbales de la poderdante en cuanto a constitución o no constitución de afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia; así mismo queda facultada para firmar las escrituras de cancelación de afectación a vivienda familiar o patrimonio de familia.

VIGESIMO SEPTIMO: Mi mandataria queda facultad para adquirir mis bienes y para que transfiera los de ella a mi nombre. VIGESIMA OCTAVA: Para que retire y reclame ante las entidades bancarias los dineros que tenga depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, C.D.T. o fiduciaria etc, es decir para que me represente en todos los asuntos relacionados con la Banca, como abrir cuentas, cancelarlas, retirar dineros, consignar, etc.. Además queda facultada para hacer los trámites de petición de herencia y seguir procesos de sucesión

notarial o de juzgado en caso de ser necesario. Presente la señora LUZ STELLA VALENCIA TORO, ya identificada, manifestó que acepta el presente poder general tal como ha sido leído. Leído detenidamente este instrumento lo aprueban en todas sus partes como exacto y conforme a su voluntad.

NOTARIA QUINTA - P
ERREIRA
NOTARIA QUINTA - PEREIRA
COMO NOTARIO (E) QUINCE DEL CIRCULO
DE PEREIRA - PEREIRA
FOTOCOPIA AUTENTICA DE ESTE INSTRUMENTO
AUTENTICA CUI AL...
09 DIC 2016

OTORGADO CONFORME A MINUTA PRESENTADA EN DISQUETE

.- Leído detenidamente este instrumento lo aprueban en todas sus partes como exacto y conforme a su voluntad. Por lo tanto exoneran a la Notaria cuarta de circulo de Pereira de cualquier error que adviertan con posterioridad y de los costos que se causen para corregirlo. y lo firman con el Notario quien lo autoriza . Derechos \$ 35,060-IVA \$ 7184 FONDO

2.925 y superintendencia \$ 2.925 Los derechos notariales se cobran con base en el art 33 del decreto 1681 de 1.996 Reformado por la resolución nro 6810 de diciembre de 27 de 2004 de la Superintendencia de Notariado y registro. Se extendió en las hojas notariales Nos. AA 1999697/ 698/699





VIENE DE LA HOJA No AA 1999699

PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA No 5280

DE FECHA septiembre 01-2005

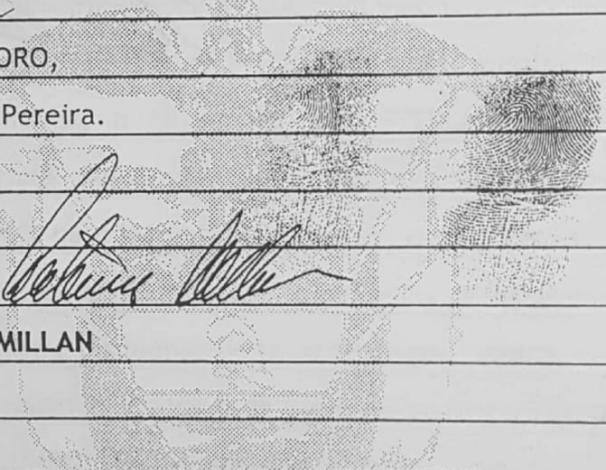
DE LA NOTARIA CUARTA DE PEREIRA

Alfonso Gutiérrez Millán
Notario Cuarto

Maria Consuelo
MARÍA CONSUELO VALENCIA TORO
C.C. No. 28.773.160 de Pereira



Luz Stella Valencia
LUZ STELLA VALENCIA TORO,
C.C. No. 42.087.805 de Pereira.



Alfonso Gutiérrez Millán
ALFONSO GUTIERREZ MILLAN
NOTARIO CUARTO
P.A

Alfonso Gutiérrez Millán
Notario Cuarto

NOTARIA QUINTA - PEREIRA
COMO NOTARIO (E) QUINTO DEL CIRCULO DE PEREIRA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA ORIGINAL EN TODO SU CONTENIDO.
9 DIC 2016
NOTARIO ENCARGADO

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER
EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE
PEREIRA RISARALDA**

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública número **5.280** de fecha **SEPTIEMBRE PRIMERO (01) DEL DOS MIL CINCO (2.005)** otorgada en ésta Notaría, por el(la)señor(a): **MARIA CONSUELO VALENCIA TORO** poseedor(a) de la cedula de ciudadanía número(s) **28.773.160** expedida **PEREIRA** Confirió(eron) **PODER GENERAL A LA SEÑORA LUZ STELLA VALENCIA TORO** poseedor(a) de la cedula de ciudadanía número(s) **42.087.805** expedida en PEREIRA.

Que revisado el protocolo se constato que dicho **PODER** en su original no presenta notas marginales de **REVOCATORIA ó TERMINACION DEL MISMO.** * * * * *

Este certificado no califica el **PODER** en cuanto a su contenido, pues solo se refiere a la **"VIGENCIA DEL MANDATO"** * * * * *

* * * * *

Para constancia se firma el presente certificado en la Ciudad de Pereira, Risaralda, a los **VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). A LAS 02:50 P.M.**

[Firma manuscrita]

GONZALO GONZALEZ GALVIS
NOTARIO CUARTO DE PEREIRA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura publicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca26052879

